

DECRETO DE RECTORÍA N°198/2021

PROMULGA ACUERDO DEL H. CONSEJO SUPERIOR QUE APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE GRUPOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN CIENTÍFICA AVANZADA Y ESTABLECE TEXTO REFUNDIDO

VISTO:

1. El Decreto de Rectoría N°319/2020, que establece el Reglamento de Grupos y Centros de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada de la Universidad Católica de la Santísima Concepción;
2. El acuerdo N°01 adoptado por el H. Consejo Superior en Sesión Extraordinaria N°05 de 14 de octubre de 2021;
3. Lo informado por la Secretaria General de la Universidad;
4. Las facultades que me confiere el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

PRIMERO: Promulga el acuerdo N°01 del H. Consejo Superior adoptado en Sesión Extraordinaria N°05 de 14 de octubre de 2021, que es del siguiente tenor:

Acuerdo N°1: El Consejo Superior acuerda, por unanimidad, aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento de Grupos y Centros de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada promulgado por Decreto de Rectoría N°319/2020 y facultar al Rector para promulgar el texto modificado y refundido de sus disposiciones.

SEGUNDO: Las modificaciones aprobadas al Reglamento de Grupos y Centros de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada se refieren, entre otros aspectos a, precisar los conceptos de grupo inicial, grupo consolidado y centro de investigación; ajustar sus requisitos; simplificar el flujo de aprobación para su creación y dar mayor incentivo a la participación de investigadoras.

TERCERO: Luego de las modificaciones el texto refundido es el siguiente:

REGLAMENTO DE GRUPOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN CIENTÍFICA AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece el marco general para el desarrollo de la investigación e innovación, preferentemente interdisciplinar, de académicos agrupados en sus distintos niveles de organización, en áreas temáticas o subtemáticas, o disciplinares

similares o diferentes de las definidas en las líneas de investigación de los departamentos a los que pertenecen sus integrantes, así como los requisitos de existencia o reconocimiento, permanencia en el tiempo y causales de término.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Nivel de desarrollo:** Estado progresivamente complejo en que se encuentra una agrupación de académicos e investigadores para el desarrollo de actividades de investigación y/o innovación preferentemente interdisciplinar. Los distintos niveles de desarrollo son: Grupo Inicial de Investigación y/o Innovación, Grupo Consolidado de Investigación y/o Innovación, Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada. Los distintos niveles de agrupación valoran la adquisición de experiencia en el avance de las actividades y permiten a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado el acompañamiento formativo en los procesos de su desarrollo, así como la coordinación y tutela de los mismos.
- b) **Grupo Inicial de Investigación y/o Innovación (GRI):** Alianza de al menos tres académicos de la Planta Académica Regular, pertenecientes a una misma o distinta Facultad o Instituto de la Universidad, con experiencia novel en investigación y/o innovación para desarrollar estas actividades en torno a una problemática o temática común asociada a sus líneas de investigación y/o innovación, financiadas con fondos concursables internos o externos.
- c) **Grupo Consolidado de Investigación y/o Innovación (GrC):** Alianza de al menos tres académicos de la Planta Académica Regular, pertenecientes a una misma o distinta Facultad o Instituto de la Universidad, con experiencia en investigación y/o innovación para desarrollar actividades en torno a una problemática o temática común asociada a sus líneas de investigación y/o innovación, financiadas con fondos concursables internos o externos.
- d) **Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada (CIICA):** Organización de al menos seis académicos de la Planta Académica Regular dedicados a la investigación fundamental, aplicada y/o innovación de base científico-tecnológica que estén vinculados por una temática, área o problemática de investigación o innovación común y coherente, conforme a las áreas de interés institucional y con relevancia regional o nacional, que den cuenta de la existencia de redes nacionales e internacionales.
Un Centro podrá conformarse por la unión de dos o más grupos consolidados de investigación y/o innovación.
- e) **Plan de Trabajo:** Planificación del conjunto de actividades de investigación y/o innovación que el Grupo o Centro se propone ejecutar en un periodo de 3 años consecutivos. Este plazo se contará desde su reconocimiento o renovación.

Artículo 3. Respeto a la identidad y sello institucional

Las actividades que realicen los distintos grupos o centros de investigación y/o innovación deberán estar en concordancia con los principios y valores, la normativa institucional, la ética y los estándares de excelencia de la Universidad.

Artículo 4. Identificación de la agrupación

Cada Grupo o Centro deberá identificarse con un nombre que tenga directa relación con el área temática que cultiva, y a cuyo nombre podría asociarse un acrónimo. Tal nominación deberá facilitar la diferenciación de otras agrupaciones existentes, no podrá coincidir con el nombre de una línea de investigación, de un departamento u otra unidad de la Universidad. Tampoco podrán utilizarse nombres de personas naturales o jurídicas que conlleven a confusión con alguna entidad pública o privada existente, o que impidan la identificación de otras agrupaciones o presenten similitudes con éstas.

Los grupos de investigación y/o innovación no podrán incluir la palabra centro en su denominación.

Todas las actividades de los grupos o centros deberán incorporar la marca institucional UCSC según las normas gráficas establecidas por Decreto de Rectoría.

TÍTULO II. REGLAS COMUNES A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN

Artículo 5. Integración

El Grupo de investigación y/o innovación se conformará por al menos tres académicos de la Planta Académica Regular y, adicionalmente, podrá integrar miembros de la Planta Adjunta, postdoctorantes, estudiantes de pregrado, postgrado o ayudantes, u otros terceros interesados en pertenecer a él. El Grupo debe definir claramente sus líneas de investigación y/o innovación a las cuales adscribe. Se deberá velar, en la medida de las posibilidades, por la paridad de género en los integrantes del grupo. En el caso de no poder considerarlo, se debe justificar en la propuesta. Este requerimiento será parte de los aspectos a evaluar para su aprobación.

Cada miembro deberá contar con la autorización del Decano o Director respectivo, previa visación de su Jefe de Departamento, Coordinador Docente o superior jerárquico, quienes velarán por la pertinencia del área de desarrollo del integrante con el área temática de desarrollo del Grupo o el cumplimiento de las labores para las que fue contratado.

El tiempo a considerar para las exigencias en productividad se ampliará en un año para las académicas que hayan sido madres dentro de los periodos de postulación a reconocimiento y/o renovación de grupos. En caso de enfermedad grave de hijo menor de un año, el periodo se ampliará por todo el tiempo que dure la licencia médica que se extienda por esta causa.

Los académicos podrán participar como miembros en un máximo de dos grupos, siempre y cuando sea autorizado por su jefatura.

Artículo 6. Plan de trabajo, informe y registro

El Plan de Trabajo de un Grupo considerará la realización de acciones y productos que se deriven de su actividad.

Los productos definidos por los grupos deberán estar incluidos en las Pautas Institucionales de Categorización que orientan la Carrera Académica UCSC para la Investigación y Producción Intelectual. Deberán contar de manera ineludible con acciones para postular a proyectos.

En caso de considerar productos que no están incluidos en las Pautas Institucionales de Categorización, deberá fundamentarse en la propuesta la decisión de su incorporación al Plan de Trabajo.

La realización de las acciones y consecución de distintos productos se informará, según el área de investigación fundamental, aplicada e innovación de base científica-tecnológica a la Dirección de Investigación o Dirección de Innovación, para el debido registro, acompañamiento y monitoreo. Otros productos deben ser informados en las direcciones o vicerrectorías que correspondan para su validación.

Artículo 7. Coordinador

El Grupo contará con un Coordinador acordado por sus miembros.

Para ser designado coordinador se requiere:

- a) Pertenecer a la Planta Académica Regular.
- b) No poseer informes pendientes u objetados con financiamiento institucional o externo en los últimos 3 años.
- c) Haber sido calificado al menos con el concepto “Bueno” en los dos últimos procesos de evaluación académica.
- d) No encontrarse sometido a sumario al momento de la designación o no haber sido sancionado por infracción a las normas institucionales en los seis meses anteriores a la designación.

Artículo 8. Funciones del Coordinador

- a) Presentar la propuesta y los documentos requeridos para la conformación del Grupo a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- b) Coordinar los planes de trabajo definidos por el Grupo para lograr las metas planteadas.
- c) Ser el nexo entre los miembros del Grupo y las distintas unidades de la Universidad.
- d) Efectuar un informe anual de las actividades realizadas y consecución de productos por el Grupo y remitirlo a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su evaluación y visación.

TÍTULO III. GRUPO INICIAL DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN (GrI)

Artículo 9. Reconocimiento

La existencia de un Grupo Inicial de investigación y/o innovación (GrI) deberá ser reconocida oficialmente a través de una Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 10. Requisitos para ser reconocido

Para obtener el reconocimiento de un Grupo Inicial de Investigación y/o Innovación se requiere:

- a) Contar con líneas de investigación y/o innovación claramente definidas.
- b) Contar con la autorización del Decano o Director respectivo de cada miembro, previa visación de su Jefe de Departamento, Coordinador Docente o superior jerárquico, quienes velarán por la pertinencia del área de desarrollo del integrante con el área temática de desarrollo del Grupo o el cumplimiento de las labores para las que fue contratado.
- c) Contar, como Grupo, con al menos un producto de Producción Intelectual en los últimos tres años definidos en las Pautas Institucionales de Categorización. Este producto debe ser de coautoría entre al menos dos de sus miembros.
- d) Presentar antecedentes y un Plan de Trabajo incluidos en el formulario que para estos fines establezca la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Este plan deberá estar alineado con los intereses de la unidad o unidades académicas correspondientes y contribuir tanto al Plan de Desarrollo Estratégico de las Unidades, como al Institucional.

Artículo 11. Procedimiento

El Coordinador del Grupo deberá presentar los siguientes documentos a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado:

- a) Carta de solicitud de reconocimiento como Grupo Inicial.
- b) Autorización del Decano o Director de Instituto para cada uno de los miembros.
- c) Antecedentes y Plan de Trabajo incluidos en el formulario dispuesto para dicho efecto.

Presentado los antecedentes y el Plan de Trabajo, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado verificará que el Grupo cumple con los requisitos para ser reconocido. Para estos efectos podrá solicitar información adicional, tanto a los integrantes del Grupo como a las unidades o direcciones de la Universidad que estime pertinentes.

No se procederá al reconocimiento de aquellos grupos en los que se detecte la ausencia de algún requisito establecido. En tal caso, se remitirán los antecedentes al Coordinador del Grupo para que subsane lo indicado.

Otorgado el reconocimiento mediante resolución, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado estará a cargo de su control, registro y seguimiento.

Artículo 12. Renovación del reconocimiento

Para renovar el reconocimiento, los grupos deberán, en el plazo de 3 años desde su inicio, cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Demostrar crecimiento como Grupo con respecto a la evaluación anterior, en términos de productos intelectuales o de investigación identificados en las Pautas Institucionales de Categorización que orientan la Carrera Académica UCSC.

- Dichos productos deberán corresponder a las líneas de investigación y/o innovación declarada por el Grupo.
- b) Haber adjudicado un proyecto de investigación y/o innovación interno o externo a la Universidad, por al menos uno de sus miembros, en calidad de investigador responsable que sea coherente a las líneas de investigación y/o innovación declarada por el Grupo.
 - c) Haber cumplido con al menos el 80% de las acciones planificadas en el Plan de Trabajo.
 - d) Haber entregado los informes anuales de actividades y cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento.
 - e) Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado solicitud de renovación y un nuevo plan de trabajo para su aprobación.

TÍTULO IV. GRUPO CONSOLIDADO DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN (GrC)

Artículo 13. Reconocimiento

La existencia de un Grupo Consolidado de Investigación y/o Innovación (GrC) deberá ser reconocida oficialmente, mediante una Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 14. Requisitos para ser reconocido

Para obtener el reconocimiento de un Grupo Consolidado de Investigación e Innovación se requiere:

- a) Contar con líneas de investigación y/o innovación claramente definidas.
- b) Contar con la autorización del Decano o Director respectivo de cada miembro, previa visación de su Jefe de Departamento, Coordinador Docente o superior jerárquico, quienes velarán por la pertinencia del área de desarrollo del integrante con el área temática de desarrollo del Grupo o el cumplimiento de las labores para las que fue contratado.
- c) Presentar antecedentes y un Plan de Trabajo incluidos en el formulario que para estos fines establezca la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Este plan deberá estar alineado con los intereses de la unidad o unidades académicas correspondientes, y contribuir tanto al Plan de Desarrollo Estratégico de las Unidades, como al Institucional.
- d) Que la productividad individual de los académicos corresponda al número mínimo de actividades de Producción Intelectual definidas para la categoría de Profesor Asistente en las Pautas Institucionales de Categorización UCSC. Se podrá considerar excepcionalmente la incorporación de académicos que presenten una menor productividad a la establecida, menor jornada laboral, o que pertenezca a la planta adjunta, siempre y cuando su contribución en el ámbito de la investigación, tecnología, innovación y/o vinculación con el medio sea significativa y estratégica para el cumplimiento de los objetivos del Grupo. Su incorporación deberá estar debidamente justificada en la propuesta final, y al menos se debe asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos para 3 académicos del Grupo.

En el caso de que la postulación provenga de académicos que, en conjunto, integraron un Grupo Inicial que cuenta con el número mínimo para conformar un Grupo Consolidado, podrán solicitar el reconocimiento aportando como antecedente los informes y planes de trabajo previos cumplidos al menos en un 80%.

Artículo 15. Procedimiento

El Coordinador del Grupo deberá presentar los siguientes documentos a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado:

- a) Carta de solicitud de reconocimiento como Grupo Consolidado.
- b) Autorización del Decano o Director de Instituto para cada uno de los miembros.
- c) Antecedentes y Plan de Trabajo incluidos en el formulario dispuesto para dicho efecto.

Presentado los antecedentes y el Plan de Trabajo, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado verificará que el Grupo cumpla con los requisitos para ser reconocido. Para estos efectos podrá solicitar información adicional, tanto a los integrantes del Grupo como a las unidades o direcciones de la Universidad que estime pertinentes.

No se procederá al reconocimiento de aquellos grupos en los que se detecte la ausencia de algún requisito establecido. En tal caso, se remitirán los antecedentes al Coordinador del Grupo para que subsane lo indicado.

Otorgado el reconocimiento mediante resolución, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado estará a cargo de su control, registro y seguimiento.

Artículo 16. Renovación del reconocimiento

Para renovar el reconocimiento, los grupos Consolidados deberán, en el plazo de 3 años contados desde su inicio, cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Demostrar crecimiento como grupo con respecto a la evaluación anterior, en términos de productos intelectuales o de investigación identificados en las Pautas Institucionales de Categorización que orientan la Carrera Académica UCSC. Dichos productos deberán corresponder a las líneas de investigación y/o innovación declaradas por el Grupo.
- b) Haber adjudicado al menos un fondo concursable externo de investigación y/o innovación, público y/o privado, en el que alguno de sus integrantes tenga el rol de investigador responsable o co-investigador y que sea coherente a las líneas de investigación y/o innovación declarada por el Grupo.
- c) Haber cumplido con al menos el 80% de las acciones planificadas en Plan de Trabajo.
- d) Haber entregado los informes anuales de actividades y cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento.
- e) Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado solicitud de renovación y un nuevo Plan de Trabajo para su aprobación.

TÍTULO V. CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN CIENTÍFICA AVANZADA (CIICA)

Artículo 17. Objetivos

Los Centros de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada (CIICA) se orientarán a generar conocimiento, innovación y/o tecnología que contribuya al entendimiento y soluciones de problemas del entorno ambiental, social, económico, tecnológico o de otra índole.

En cumplimiento de sus objetivos podrán:

- a) Desarrollar I+D+i en las áreas de investigación y/o innovación definidas por el Centro.
- b) Contribuir a la formación de Capital Humano Avanzado y al fortalecimiento del Postgrado en la Universidad.
- c) Fomentar el desarrollo de la investigación y/o innovación dentro de la comunidad académica de la Universidad con una perspectiva interdisciplinar.
- d) Establecer y fortalecer redes de colaboración científica con instituciones nacionales e internacionales.
- e) Constituir un ambiente propicio para el desarrollo de la investigación, innovación, el pre y postgrado, y la incorporación de postdoctorantes.
- f) Realizar actividades de vinculación y transferencia de conocimiento y/o tecnología a la comunidad.

Los centros deben plasmar la generación de conocimiento científico-tecnológico a través de publicaciones indexadas o valoradas por el medio externo (ej. Grupos de evaluación FONDECYT, Comités de área CNA), patentes, transferencia tecnológica, aplicaciones basadas en metodologías científicas u otros productos que sean considerados en la propuesta de Centro y aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 18. Convocatoria

Los interesados en conformar un Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada deberán postular en la convocatoria establecida mediante Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad en concordancia con el presente Reglamento.

Artículo 19. Procedimiento de creación de un Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada

Para la creación de un Centro, se consideran dos etapas: (1) Presentar a Vicerrectoría de Investigación y Postgrado perfil de propuesta de Centro que contenga nombre, descripción general y justificación para su creación, objetivos e integrantes en calidad de investigadores principales y asociados. (2) En el caso de ser aprobado el perfil, se debe presentar a Vicerrectoría de Investigación y Postgrado propuesta final con la documentación requerida. Para ambas etapas se contará con los formularios correspondientes.

Para la presentación de la propuesta final, cada miembro del Centro debe contar con la autorización del Decano o Director de Instituto respectivo previa visación de su Jefe de

Departamento, Coordinador Docente o superior jerárquico, quienes velarán por la pertinencia del área de desarrollo del integrante con el área temática de desarrollo del Centro, o el cumplimiento de las labores para las que fue contratado.

Un académico acordado por el equipo que desarrolla la propuesta tendrá el papel de Coordinador hasta que el Centro sea aprobado y se nombre su Director. El Coordinador enviará a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la postulación, la cual debe incluir en su última etapa:

- a) Carta de presentación de la propuesta de Centro.
- b) Autorización del Decano o Director de Instituto para cada uno de los miembros.
- c) Antecedentes y plan de trabajo incluidos en el formulario dispuesto para dicho efecto.

Recibidos los antecedentes, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la creación de un Centro, para su posterior presentación y aprobación por el Honorable Consejo Superior. La creación de un Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada se formalizará mediante Decreto de Rectoría.

Artículo 20. Del Director

Cada Centro estará a cargo de un Director que será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Postgrado, por un periodo de tres años. Se nombrará, de igual forma, un Director Alterno que apoyará al Director y lo subrogará cuando corresponda.

El académico designado Director del Centro podrá dedicar hasta 6 horas semanales a gestión, en tanto que el Director Alterno, 4 horas.

Las funciones principales del Director son:

- a) Establecer, proponer e impulsar las iniciativas de desarrollo de la investigación y/o innovación más relevante en el Centro para el cumplimiento de sus objetivos. Esto incluye la búsqueda de apoyos externos de financiamiento.
- b) Evaluar las propuestas de desarrollo de investigación y/o innovación presentadas por investigadores del Centro, teniendo en cuenta la coherencia con las áreas temáticas o líneas de investigación y/o innovación del Centro. Para lo anterior, el Director podrá solicitar la opinión de expertos internos o externos.
- c) Proponer y gestionar el presupuesto para el desarrollo del Centro.
- d) Establecer los sistemas de seguimiento para evaluar los resultados y el impacto de los investigadores, así como su continuidad.
- e) Promover la comunicación y difusión del quehacer del Centro a nivel interno como externo de la Institución.
- f) Presentar reportes y planes de trabajo correspondientes a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

El Director del Centro coordinará su quehacer con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 21. De la Comisión Académica

Para su funcionamiento cada Centro deberá contar con una Comisión Académica compuesta por, al menos, 3 investigadores principales. Sus funciones serán:

- a) Asesorar al Director del Centro en las materias de orden académico que éste someta a su consideración.
- b) Participar en la elaboración y aprobación del Plan de Trabajo del Centro.
- c) Apoyar y participar en los procesos de seguimiento del Plan de Trabajo del Centro.
- d) Resolver la asignación de fondos para el desarrollo de iniciativas de investigación y/o innovación y gestión.
- e) Realizar el proceso de selección de cargos, si se necesitara, de acuerdo a los requerimientos de desarrollo del Centro y según la normativa institucional.
- f) Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo del Centro.
- g) Asesorar en aspectos relacionados con el desarrollo de investigación y/o innovación. Esto incluye apoyar al Director en la búsqueda de fuentes externas de financiamiento.
- h) Otras funciones que delegue o solicite el Director del Centro o la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Los miembros de la Comisión Académica podrán dedicar hasta 2 horas semanales a esta tarea.

Artículo 22. Plan de Trabajo

Para la conformación de un Centro se requerirá de un Plan de Trabajo a ejecutar en un periodo de 3 años contados desde su formalización, el cual considere indicadores grupales (Centro). Este plan deberá ser presentado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, quien lo evaluará para su aprobación considerando, al menos, los siguientes factores:

- a) Contribución al desarrollo de las áreas de investigación y/o innovación declaradas por el Centro.
- b) Antecedentes curriculares de los investigadores que conformarán el Centro.
- c) Potencial académico para apoyar programas de postgrado.
- d) Acreditación de la existencia o factibilidad de establecer redes de investigación nacionales o internacionales.
- e) Interdisciplinariedad de la propuesta de trabajo de los participantes.
- f) Potencial de vinculación con el medio a través del establecimiento de alianzas con instituciones públicas, privadas y sociedad civil.
- g) Impacto científico, tecnológico y social de los resultados esperados de la actividad del Centro.
- h) Capacidades de transferencia tecnológicas, especialmente para centros de innovación.
- i) Factibilidad de ejecución del proyecto y sustentabilidad en el tiempo.
- j) Presupuesto anual de ingresos y gastos, y su proyección durante toda la vigencia del Plan de Trabajo.
- k) Compromiso de Desempeño Académico de los académicos integrantes.

Artículo 23. Integrantes y requisitos

El Centro de Investigación y/o Innovación se conformará por al menos seis académicos de la Planta Académica Regular y, adicionalmente, podrá integrar miembros de la Planta Adjunta, postdoctorantes, estudiantes de pregrado, postgrado o ayudantes, u otros terceros interesados en pertenecer a él. Quienes integren un Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada podrán hacerlo en calidad de Investigador Principal, Investigador Asociado, Investigador Visitante, Postdoctorante, o estudiante de pre o postgrado. Se deberá velar, en la medida de las posibilidades, por la paridad de género en los integrantes del Centro. En el caso de no poder considerarlo, se debe justificar en la propuesta. Este requerimiento será parte de los aspectos a evaluar para su aprobación. El tiempo a considerar para las exigencias en productividad se ampliará en un año para las académicas que hayan sido madres dentro de los periodos de postulación a reconocimiento y/o renovación de grupos. En caso de enfermedad grave de hijo menor de un año, el periodo se ampliará por todo el tiempo que dure la licencia médica que se extienda por esta causa.

A. Investigador Principal: es un académico de la Planta Académica Regular de la Universidad.

El Investigador Principal debe cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Pertenecer a la Planta Académica Regular de la Universidad con al menos grado de magíster o especialidad médica, y una jornada mínima de 22 horas semanales.
- b) Demostrar productividad de productos intelectuales identificados en las Pautas Institucionales de Categorización que orientan la Carrera Académica UCSC para la categoría de Profesor Asociado, de acuerdo al área disciplinar o profesional a la que pertenezca. Excepcionalmente se podrá considerar la incorporación de académicos en calidad de Investigador Principal que presenten una menor productividad a la establecida o menor jornada laboral, siempre y cuando su contribución en el ámbito de la investigación, tecnología, innovación y/o vinculación con el medio sea significativa y estratégica para el cumplimiento de los objetivos del Centro. Su incorporación deberá estar debidamente justificada en la propuesta.
- c) Haber sido evaluado con alguno de los dos más altos conceptos en el último proceso evaluación académica en que participó.
- d) Contar con la aprobación del respectivo Decano o Director y de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

B. Investigador Asociado: es un académico de la Planta Académica Regular, o un Docente o Investigador de la Planta Adjunta de la Universidad.

El Investigador Asociado debe cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Debe poseer al menos el grado de magíster o especialidad médica y una jornada mínima de 22 horas semanales.
- b) Demostrar productividad científica para integrar claustro de, a lo menos, magíster académico de acuerdo con el área disciplinar de origen definido según criterios de la CNA, o productos intelectuales identificados en las Pautas Institucionales de Categorización que orientan la Carrera Académica UCSC, de acuerdo el área disciplinar o profesional a la que pertenecen. Se podrá considerar la incorporación de académicos en calidad de Investigador Asociado que

presenten una menor productividad a la establecida, menor jornada laboral siempre y cuando su contribución en el ámbito de la investigación, tecnología, innovación y/o vinculación con el medio sea significativa y estratégica para el cumplimiento de los objetivos del Centro. Su incorporación deberá estar debidamente justificada en la propuesta final.

- c) Contar con el patrocinio de un Investigador Principal y la aprobación del Director del Centro.
- d) Contar con la aprobación del respectivo Decano o Director y de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

C. Investigador Invitado: es un investigador colaborador externo a la Universidad que desarrolla actividades de investigación y/o innovación.

El Investigador Invitado debe cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Contar con el patrocinio de un Investigador Principal o Asociado y la aprobación del Director del Centro.
- b) Contar con la aprobación del Decano o Director de Instituto en el caso de que las actividades del Investigador Invitado requieran uso de espacios, equipamientos y otros de la respectiva Facultad o Instituto.
- c) Contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

D. Postdoctorante: es un investigador con grado de doctor que realiza una pasantía de investigación y/o innovación en colaboración con un investigador del Centro.

El Postdoctorante debe cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Contar con el patrocinio de un Investigador Principal o Asociado y la aprobación del Director del Centro.
- b) Contar con la aprobación del Decano o Director de Instituto en el caso de que las actividades del Postdoctorante requieran uso de espacios, equipamientos, y otros de la respectiva Facultad o Instituto.
- c) Contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

E. Estudiante de Pre o Postgrado: es un estudiante de pregrado, magister o doctorado que desarrolla su trabajo de investigación o innovación bajo la supervisión de un Investigador Principal o Investigador Asociado.

El estudiante de pre o postgrado debe cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Contar con el patrocinio de un Investigador Principal o Asociado.
- b) Contar con la aprobación del Director del Centro.

Artículo 24. Compromiso

El compromiso de cada uno de los académicos, docentes e investigadores de la Universidad que se incorporen a un Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

- A. Al Investigador Principal le corresponde:
 - a) Desarrollar actividades de investigación y/o innovación, así como también actividades de divulgación del quehacer del Centro.
 - b) Mantener una productividad de Profesor Asociado según las Pautas Institucionales de Categorización que orientan la Carrera Académica UCSC. En

el caso que por excepcionalidad no cumplierse inicialmente con estos criterios de productividad, deberá comprometer un aumento en ella o en el aporte que realice al desarrollo del Centro.

- c) Apalancar fondos y recursos, prioritariamente externos, para apoyar al cumplimiento de los objetivos del Centro. Se pueden considerar en este compromiso proyectos adjudicados previamente y ejecutados durante el periodo.

B. Al Investigador Asociado le corresponde:

- a) Mantener productividad científica para integrar claustro de, a lo menos, magíster académico de acuerdo con el área disciplinar de origen definido según criterios de la CNA, o productos intelectuales identificados en las Pautas Institucionales de Categorización que orientan la Carrera Académica UCSC, de acuerdo el área disciplinar o profesional a la que pertenecen. En el caso que por excepcionalidad no cumplierse inicialmente con los criterios de productividad, deberá comprometer un aumento en su productividad o en el aporte que realice al desarrollo del Centro.
- b) Postular un proyecto competitivo con fondos externos o internos como investigador responsable, corresponsable o coinvestigador en el periodo que dure el Plan de Trabajo del Centro. Se pueden considerar en este compromiso proyectos adjudicados previamente y ejecutados durante el periodo.

Estos compromisos deberán incluirse, en forma proporcional a las horas contratadas, plazo y resultados comprometidos, en los correspondientes Compromisos de Desempeño Académico.

Artículo 25. Presupuesto

Cada Centro contará con un fondo basal anual para su funcionamiento según el presupuesto presentado en el Plan de Trabajo. Será el Director del Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada el encargado de presupuestar los montos y presentarlo al Vicerrector de Investigación y Postgrado quien lo gestionará en las instancias correspondientes.

Artículo 26. Aportes

Cada Centro podrá postular a un aporte basal institucional para un periodo inicial máximo de 3 años para dar soporte a los gastos básicos. Luego de dicho período el Director del Centro deberá presentar un informe a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, entidad que evaluará y definirá los aportes para el nuevo período.

En el caso de los fondos de fuentes externas generados por los Investigadores adscritos al Centro, se aplicará lo establecido en las normas, procedimientos y reglas internas de la Universidad relativos a esta materia.

Artículo 27. Renovación del Plan de Trabajo

Para renovar el Plan de Trabajo, los Centros de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada deberán, en el plazo de 3 años contados desde su inicio, cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Demostrar crecimiento como Centro con respecto a la evaluación anterior, en términos de productos intelectuales o de investigación identificados en las Pautas

Institucionales de Categorización que orientan la Carrera Académica UCSC. Dichos productos deberán corresponder a las líneas de investigación y/o innovación declaradas por el Centro.

- b) Haber cumplido con al menos el 80% de las acciones planificadas en Plan de Trabajo.
- c) Haber entregado los informes anuales de actividades y cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento.
- d) Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado solicitud de renovación y un nuevo Plan de Trabajo para su aprobación.

TÍTULO VI. NORMAS COMUNES PARA GRUPOS INICIALES O CONSOLIDADOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN CIENTÍFICA AVANZADA

Artículo 28. Cese de funcionamiento

El cese de funcionamiento de los grupos podrá ocurrir por concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del Plan de Trabajo por razones injustificadas.
- b) Incumplimiento en el envío de informes anuales.
- c) Incumplimiento de los requisitos para renovar el reconocimiento o el plan de trabajo en caso de los centros.

El cese de funcionamiento lo ejecutará la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

En el caso de que alguno de los Grupos Iniciales o Consolidados no presente informes de actividades en 2 años consecutivos, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado procederá a eliminarlos de sus registros.

El cese del Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada deberá ser definido por el Honorable Consejo Superior, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Postgrado, teniendo a la vista los antecedentes antes referidos.

Artículo 29. Exclusiones para integrar un Grupo o Centro

Estarán impedidos de integrar un Grupo Inicial, Grupo Consolidado o Centro quienes se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Tener informes finales de proyectos de investigación o innovación internos o externos rechazados en los últimos tres años al momento de la incorporación al Grupo o Centro.
- b) Contravenir las normas éticas del ámbito profesional directo o del ámbito científico-técnico general en relación a investigación y/o innovación, o haber sido excluido de otros concursos internos o externos por razones similares.
- c) Encontrarse sujeto a investigación o sumario al momento de la postulación.

Artículo 30. Antecedentes considerados para la evaluación y categorización

Los informes y evaluaciones de resultados realizados por el Coordinador de Grupo o Director de Centro, se incorporarán en la carpeta personal de los integrantes y constituirán un antecedente que será considerado tanto en la evaluación como en la categorización académica, cuando corresponda.

Artículo 31. Afiliación académica

Las publicaciones u otros productos intelectuales generados a partir de las investigaciones del Grupo Inicial, Grupo Consolidado o Centro deben consignar la doble afiliación académica a la Universidad Católica de la Santísima Concepción y las del Grupo o Centro, de acuerdo a la Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado RVRIP 40/2021 o la que la modifique o reemplace.

Los proyectos de título o grado desarrollados en todos los niveles deben señalar en los agradecimientos el nombre del Grupo Inicial, Grupo Consolidado o Centro de Investigación y/o Innovación Científica Avanzada.

Artículo 32. Interpretación

Las situaciones no previstas, así como la interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por el Rector previo informe del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo transitorio:

Los grupos y centros de alta productividad científica existentes contarán con la asesoría de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para realizar los ajustes que sean necesarios conforme el presente Reglamento, en un plazo no superior a un año de su entrada en vigor.

SEGUNDO: El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha del este Decreto.

TERCERO: Deroga el Decreto de Rectoría N°319/2020.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 11 de noviembre de 2021
CMC/TLF/jav

TERESA LOBOS DEL FIERRO
Secretaria General



DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector